

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA, QUE EL SERENÍSIMO SEÑOR
Príncipe Don Luis, heredero de Parma, y Esposo de
la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa, hija
de S. M., goce las prerogativas de Infante de España,
y que se le guarden las preeminencias, honores
y demas distinciones correspondientes
á tan alta gerarquía.

AÑO



1795.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA, QUE EL SERENÍSSIMO SEÑOR
Príncipe Don Luis, heredero de Parma, y Esposo de
la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa, hija
de S. M., goce las prerogativas de Infante de España,
y que se le guarden las preeminencias, honores
y demás distinciones correspondientes
á tan alta gerarquía.



1798

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL




DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
 dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
 nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerde-
 ña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
 Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibral-
 tar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orien-
 tales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del
 Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque
 de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde
 de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
 Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del
 mi Consejo, Presidente y Oidores de mis
 Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguac-
 ciles de mi Casa y Corte, y á todos los Cor-
 regidores, Asistente, Gobernadores, Alcal-
 des mayores y Ordinarios, y otros quales-
 quier Jueces y Justicias, así de Realengo, co-
 mo de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto

á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: que por Real Decreto de veinte de Agosto de este año, que fue publicado en el mi Consejo en veinte y uno del mismo, le participé que para que se aumente y estreche con nuevos vínculos el parentesco que felizmente hay entre mi Real Familia y la de los Serenísimos Príncipes de Parma, Plasencia y Guastala, y que se afirmen y permanezcan en ambas la amistad, amor y buena correspondencia que tanto importa, habíamos tratado y acordado Yo y el Infante Duque de Parma unir en Matrimonio á mi muy amada hija la Infanta Doña María Luisa, previa la voluntad y complacencia de su augusta Madre mi muy cara y amada Esposa, con el Serenísimos Príncipe Don Luis, hijo de dicho Infante Duque y heredero de sus Estados; y que estando convenidos y conformes en los tratados y capitulaciones matrimoniales, y habiendo concedido

*Real
Decreto.*

el Papa la dispensa necesaria del parentesco que interviene entre los contrayentes se procedería desde luego á la execucion de su desposorio. Y con fecha de veinte y seis del propio mes de Agosto dirigí al mi Consejo otro Real Decreto, cuyo tenor dice asi: „Habiéndose efectuado el Matrimonio de la Infanta Doña María Luisa, mi muy amada hija, con el Príncipe Don Luis, heredero de Parma, en la forma que noticié al Consejo por mi Decreto de veinte del presente mes, es mi voluntad que este Príncipe goce las prerogativas de Infante de España, asi como les están concedidas á los hijos que pueda tener de la dicha Infanta, por serlo esta mia, y haber declarado el Rey mi Padre, que de Dios goce, que los Nietos de Reyes fuesen tratados y tenidos como Infantes de sus Reynos, cuya determinacion renuevo Yo por parecerme asi justo. Por tanto, y para que como á tal Infantes se le guarden por mis vasallos las preeminencias, honores y demas distinciones correspondientes á tan alta gerarquía, lo comunico al Consejo; y he mandado á mi primer Secretario del Despacho de Estado que lo haga saber en forma de estilo á los

los Reyes mis aliados y amigos, como tambien á los Xefes ó Potentados que regentan la Soberanía en los demas Países de Europa. En San Ildefonso á veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y cinco. Al Obispo Gobernador del Consejo." Publicado en el mi Consejo pleno este Real Decreto en veinte y siete del propio mes de Agosto, acordó su cumplimiento; y teniendo presente lo dispuesto en él, varios antecedentes y papeles del asunto, y lo expuesto sobre todo por mis Fiscales, por auto de trece del corriente acordó asimismo expedir esta mi Cédula. Por la qual

 os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Real Decreto inserto, y le observeis y cumplais, y hagais cumplir y observar inviolablemente, guardando y haciendo guardar al Príncipe Don Luis, heredero de Parma, las preeminencias, honores y demas distinciones correspondientes á la alta gerarquía de Infante de España que le he declarado. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi

Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco. =YO EL REY.= Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Domingo Cordina. = Don Jacinto Virto. = Don Francisco Mesía. = Don Benito Puente. = Registrada: Don Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques.

Es copia de su original , de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

Consejo, se le de la misma fe y crédito que á
su original. Dada en San Lorenzo á treinta
de Noviembre de mil setecientos noventa y
cinco. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian
Páñeda, Secretario del Rey nuestro Señor,
lo hice escribir por su mandado. = Felipe,
Obispo de Salamanca. = Don Domingo Co-
dinal. = Don Jacinto Vito. = Don Francisco
Mesa. = Don Benito Ruano. = Regidores:
Don Fernando Muruges. = Por el Cancellor
mayor: Don Fernando Muruges.
Esta es copia de su original, de que certifica.